

N°30450 OFORD.:

Solicitud de colocación de pagarés con Antecedentes .:

> cargo a la línea de efectos de comercio inscrita en el Registro de Valores bajo el Nº 023, el 26 de abril de 2007, ingresada

a esta Superintendencia con fecha 25 de

noviembre de 2016.

Materia .: Formula Observación.

SGD .: N°2016110183472

Santiago, 30 de Noviembre de 2016

De Superintendencia de Valores y Seguros

Α Gerente General

BICECORP S.A.

TEATINOS 220 PISO 4 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En atención a su presentación señalada en el Antecedente, mediante la cual remite documentación relativa a una colocación de pagarés a emitir con cargo a la línea de efectos de comercio inscrita en el Registro de Valores de este Servicio bajo el N°023, adjuntando escritura pública de declaración de características específicas de la colocación otorgada con fecha 9 de noviembre de 2016 (en adelante también, "la escritura pública de declaración"), cumple esta Superintendencia con manifestar a usted que, de la revisión de los antecedentes remitidos, ha surgido la siguiente observación:

Consta que de acuerdo a lo señalado en el apartado Tres. Tres. Seis de la cláusula tercera de la escritura pública de declaración, los títulos de las series B6, B7, B8 y B9 vencerán con posterioridad a la fecha de vencimiento de la línea de títulos inscrita en el Registro de Valores de este Servicio bajo el Nº 023 con fecha 26 de abril de 2007. Sobre el particular, consta además que la escritura pública de declaración otorgada con fecha 5 de marzo del año 2007, modificada mediante escrituras públicas de fechas 4 de abril de 2007 y 20 de enero de 2010, señala respecto del plazo de vencimiento de la línea, en su sección Dos.Dos.Tres de su cláusula segunda que éste será de "Diez años contados desde su inscripción en el Registro de Valores.", y respecto de las características específicas de la emisión sólo indica en la sección Dos. Tres. Seis que "El plazo de vencimiento se definirá en cada emisión".

Por otra parte, se hace presente que de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 131 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores "Se entenderá que la emisión de estos instrumentos es por línea de títulos de deuda cuando las colocaciones individuales vigentes no superen el monto total de la línea inscrita en la Superintendencia. El plazo de vencimiento de las emisiones de efectos de comercio de una línea no podrá ser superior a aquél referido en el inciso primero de este artículo. En todo caso, las líneas de títulos de

01-12-2016 12:25 1 de 2

deuda podrán tener una vigencia de hasta diez años contados desde su inscripción en el Registro de Valores.", disposición que determina las reglas generales aplicables al vencimiento de una línea de títulos de deuda de corto plazo.

En consecuencia, atendido a que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes se requiere de una mención expresa para emitir efectos de comercio que tengan una fecha de vencimiento posterior al vencimiento de la línea respectiva, y al hecho que no consta en la escritura pública de declaración otorgada con fecha 5 de marzo de 2007 que se haya incluido dicha referencia, no es posible considerar que esa entidad cuente con la atribución de efectuar una emisión de dichas características con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores bajo el N°023.

Por lo anterior, deberá efectuar las modificaciones que correspondan, ya sea en la escritura pública de declaración de características específicas de la emisión de fecha 9 de noviembre de 2016, o en la escritura de declaración otorgada con fecha 5 de marzo de 2007, a efectos de adecuar la fecha de vencimiento de las series a emitir a la disposiciones de esta última.

JAG MVV DCFV DHZ wf-667033

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201630450667033mIkSumhzFUdmeIqQeUHahqxiUVCOGl

2 de 2 01-12-2016 12:25